CIRCULAR No. 087

PARA: DIRECTIVOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DE EDUCACIÓN FORMAL Y EDUCACION PARA ADULTOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y FIJACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y OTROS COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO ACADÉMICO 2021.

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2020.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, La Directiva Ministerial No. 21 de 2009 y la Guía 4 Versión 9 Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media, para la definición de Tarifas, se dispone lo siguiente:

1. Es deber de todos los colegios, jardines y establecimientos de educación formal realizar el reporte anual de su autoevaluación institucional, y su información financiera, sesenta días antes de iniciar sus matrículas, a través del aplicativo EVI, que se encuentra en esta dirección www.mineducacion.ov.co/autoevaluacion. Aquí se debe reportar la información de la caracterización del servicio educativo y la estructura de tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el año académico 2021.
2. Los Establecimientos Educativos nuevos que obtuvieron licencia de funcionamiento en el 2019 se autoevalúan, para clasificarse en uno de los regímenes establecidos. Estos establecimientos deben solicitar la creación de usuario, incluyendo su código DANE de 12 dígitos, nombre de colegio, teléfono, municipio y departamento al correo mesadeayuda@tecnologia.mineducaciongovco o a través de la línea telefónica 0314890400.
3. Los establecimientos educativos clasificados para la vigencia 2020 en régimen de libertad regulada, vigilado o controlado podrán incrementar sus tarifas del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 18950 de 07 de octubre de 2020 adjunta.
4. De acuerdo a lo establecido en la guía No. 4 versión 9, los Establecimientos Educativos para el trámite de autoevaluación institucional y costos educativos, deben anexar a través del aplicativo EVI, los siguientes documentos:

   - 2 Actas del Consejo Directivo: Un acta (1) de socialización de costos educativos en la que conste que el Rector presentó la propuesta de la tarifa anual de matrícula y pensión, cobros periódicos y los otros cobros, con sus soportes. y Un acta (1) aprobación de costos educativos, en donde se adopta la tarifa anual de matrícula y pensión, los cobros periódicos y los otros cobros, con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

Las actas deben estar debidamente firmadas por todos los integrantes del Consejo Directivo especificando a que estamento del Consejo hace parte, se deben realizar como mínimo con un intervalo de 3 días, se debe especificar el asunto a tratar, deben tener fechas claras y las firmas deben encontrarse dentro del acta y no en una hoja por aparte. Es importante que quede plasmado en el acta, las decisiones o acuerdos adoptados, quienes de los integrantes votaron a favor o en contra, si hubo abstención por votar y la asistencia de los integrantes del Consejo Directivo en la reunión citada.

- Documentos que evidencien la socialización y divulgación de la propuesta de costos educativos ante la comunidad educativa (circulares, informes, correo electrónico, oficios, etc.) La Comunicación de la propuesta de costos educativos, debe realizarse en el intervalo de tiempo existente entre el acta de socialización y el acta de aprobación de costos educativos.
- Licencia de funcionamiento vigente.
- Tarjeta profesional del Contador.
- Para los Establecimientos Educativos que cuentan con Certificación de Calidad, se debe anexar Certificado vigente expedido por la autoridad competente.
- Certificación emitida por contador público donde da fe pública de que los estados financieros se presenten bajo el marco de las NIIF y que el establecimiento educativo cumple con el pago correspondiente a la afiliación del personal docente y administrativo al régimen de seguridad social integral y pago de parafiscales.
- Los establecimientos educativos que pagan el salario de al menos el 80% de sus educadores de acuerdo con el escalafón docente establecido en el Decreto 2277 de 1979, deberán anexar certificación del contador público o revisor fiscal, quien acredite el cumplimiento de dicho requisito
- Copia de la resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Departamental para la vigencia 2020.
- De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 018959 de 2020, en esta ocasión se debe anexar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico. De acuerdo a lo dispuesto en la ley 1430 de 2009, el establecimiento educativo no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Recomendaciones:

- ✓ Los formularios de aplicación en el aplicativo EVI del Ministerio de Educación se diligencian por cada una de las jornadas ofrecidas por el Establecimiento Educativo en cada una de sus sedes.

- ✓ El Rector o director del Establecimiento Educativo debe comunicar 60 días antes de la fecha de matrícula, a través del correo electrónico moncayob7@gmail.com, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, indicando el código DANE, el régimen en el cual se clasifica para la vigencia, y copia de toda la documentación que anexa en el aplicativo EVI, escaneada y en formato PDF.

- ✓ El Ministerio de Educación realiza el cruce de información que se reporta a través de los sistemas de información EVI, DUE, SIMAT y DANE, por tal razón se recomienda que al diligenciar la identificación de variables básicas para la Autoevaluación Institucional con relación a la cantidad de estudiantes matriculados en el año en curso, este debe coincidir con la información consignada en SIMAT, en cuanto al número de grupos, el total de estudiantes matriculados especificando si son pagados por las familias o por la Secretaría de Educación para los establecimientos educativos de educación contratada.

- ✓ Se debe reportar la información del año fiscal inmediatamente anterior, es decir que para la vigencia 2021 la información a reportar será la del año 2019, efectivamente cobrada a los padres de familia, el reporte debe hacerse con valores anuales, en pesos colombianos sin puntos ni comas. Para los Establecimientos Educativos que ofrecen atención a primera infancia no deben incluir dentro de las ganancias los valores obtenidos que no corresponden al nivel de preescolar.

- ✓ El Ministerio de Educación, teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por las Secretarías de Educación y algunas asociaciones de colegios privados, realizo los ajustes pertinentes al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media, razón por la cual solicitamos tengan en cuenta este instrumento que será de gran ayuda para el diligenciamiento de su autoevaluación. La Guía No 4 Manual de Evaluación y clasificación de Establecimientos Educativos privados versión 9, la podrá descargar a través del siguiente link: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-345218_recurso_13.pdf

- ✓ El artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015 establece que los otros cobros periódicos son "las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.33.1.42 del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos".

  De acuerdo con la norma referida, los otros cobros no pueden incorporar conceptos comunes y obligatorios derivados del servicio educativo que se cobran en la matrícula y la pensión, por ejemplo, clases de sistemas, deportes o inglés que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado, y deben desprenderse de la prestación del servicio educativo, además deben cumplir con los siguientes requisitos:

  - Ser aprobados por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.
  - Estar contenidos en el reglamento o manual de convivencia.
  - Ser comunicados a los padres de familia oportunamente.

  Está prohibido a los establecimientos educativos el cobro de bonos o cuotas adicionales, ya que los costos del servicio educativo deben ser cubiertos por lo que se cobra por conceptos de matrícula y pensión.

  Según las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación y teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria y económica por la que estamos atravesando, los

elementos de bioseguridad no pueden incluirse dentro de los otros cobros periódicos por cuanto estos hacen parte de la prestación del servicio.

- ✓ De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 018959 de 2020, en el marco de la autonomía institucional, los establecimientos educativos podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de la matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 del aplicativo EVI, el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Nombre	**Cargo**	**Labor**	**Firma**
Margarita Rosero Mora	Subsecretaría de Calidad Educativa	Revisó	
Andrés Botía Contreras	P.U Asuntos Legales	Revisó	
María Alejandra Muñoz	Contratista SED	Revisó	
Myriam Moncayo Bejarano	T.O. de Mejoramiento	Elaboró	